

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo crear el Fondo Solidario de la provincia de Río Negro, para atender necesidades financieras urgentes, en el territorio provincial, como consecuencia de la pandemia COVID-19. Asimismo, es promovido por la CTA de los y las trabajadoras, a nivel nacional y a nivel provincial, en concordancia con lo que se está trabajando a nivel mundial en diversas propuestas de impuestos a los "super ricos".

Las cuestiones económicas, y en especial, las cuestiones impositivas se encuentran ligadas de una manera muy estrecha con los orígenes del constitucionalismo y la forma de Estado que el texto constitucional adopte. Nuestra Constitución histórica de 1853 adoptó un sistema de separación de fuentes impositivas, distinguiendo entre los impuestos directos e indirectos.

A este sistema, la reforma constitucional de 1994, adiciona e introduce el mecanismo de la coparticipación federal de impuestos, que reconoce como antecedente en la "doble tributación" preexistente por la cual coexistía la aplicación de impuestos directos por la Nación y las Provincias, más la concurrencia ya existente en materia de impuestos indirectos.

El Derecho Tributario se ocupa del estudio de aquellas normas de raigambre constitucional que operan directamente sobre el ejercicio del poder tributario, la delimitación, alcance y desenvolvimiento de dicho poder tanto en el ámbito nacional como provincial. Cuenta con principios que se complementan con las garantías constitucionales. Es decir, al límite formal que otorga un principio constitucional, como el de legalidad, se adicionan unas tantas otras garantías constitucionales que operan como límites materiales.

Si nos remitimos a analizar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cabe destacar que es el impuesto local que mayor recaudación presenta para los fiscos en la actualidad. Él mismo tiene como antecedente al Impuesto sobre el Comercio y la Industria; y, más cercano en el tiempo, al de las Actividades Lucrativas.

Este impuesto grava la actividad habitual, desarrollada a título oneroso dentro de la provincia respectiva. Así lo han dispuesto las propias provincias. El elemento fundamental requerido es el sustento territorial, es



Legislatura de la Provincia de Río Negro

decir, que el ejercicio de actividad se despliegue, al menos en parte, dentro del territorio provincial.

Dicho elemento también está previsto en el Convenio Multilateral para evitar la doble o múltiple imposición, pergeñado para las actividades desplegadas en más de una jurisdicción. La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos vigente del año 1988 establece que el impuesto requiere ejercicio habitual de actividad a título oneroso dentro del territorio provincial, tomando como base los ingresos brutos del contribuyente, afectando la comercialización de bienes y servicios por parte de personas jurídicas y humanas.

Como expone Jarach, tratando el Impuesto a las Actividades Lucrativas y luego al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ambos poseen características análogas al impuesto inmobiliario por su naturaleza, real; y al punto de vinculación con el sujeto activo, que es el principio de territorialidad. Este principio grava exclusivamente las actividades ejercidas en todo o en parte dentro del ámbito físico del Estado local que lo impone, siendo uno de los elementos esenciales del hecho imponible.

En concreto se establece que la actividad, al menos en parte, debe desarrollarse indefectiblemente en el ámbito provincial. El vínculo que existe entre el sujeto activo de la relación tributaria y el contribuyente es el desarrollo territorial de la actividad.

En otro aspecto, en concordancia con la presente iniciativa, si analizamos la coyuntura mundial, encontramos que en el artículo "A progressive European wealth tax to fund the European COVID response", Gabriel Zucman, Emmanuel Sáez y Camille Landais proponen un gravamen extraordinario que recaiga sobre el uno por ciento más rico con una alícuota creciente: uno por ciento para las personas con más de dos mil millones (2.000.000) de euros de patrimonio, dos por ciento (2%) para más de ocho mil millones (8.000.000) y tres por ciento (3%) para los que superen esa cifra.

Zucman, Sáez y Landais calculan que el "impuesto Covid" podría recaudar el uno con cinco centésimas por ciento (1,05 %) del PIB de la Unión Europea cada año.

En el marco de esta discusión, el Partido Demócrata italiano sugiere incrementar la alícuota del impuesto a la renta de las personas físicas en un cuatro por ciento (4%) para los que ganan más de ochenta mil (80.000) euros anuales y ocho por ciento (8%) para las rentas



de Río Negro

superiores al millón de euros. A su vez, el partido español de Iñigo Errejón, Más País, presentó sendos proyectos para elevar el impuesto a la renta y aplicar una nueva alícuota al patrimonio, subiendo —por un lado— del 45% al 47% la alícuota para los ingresos superiores a cien mil euros (100.000) anuales y del 56% al 60% para ingresos superiores a los seiscientos mil euros (600.000) anuales, y —por otro lado—aplicando un impuesto entre el 1% y el 1,7% sobre los patrimonios superiores al millón de euros y del 2% para los que superen los dos millones.

Por otra parte, en Argentina, el movimiento peronista impulsa un impuesto a las grandes fortunas. De aprobarse, la recaudación potencial incrementaría las arcas del Estado Nacional en alrededor de tres mil millones de dólares (U\$D3.000.000), aportados por alrededor de doce mil (12.000) contribuyentes. La iniciativa dota de mayor progresividad al sistema tributario, aunque sea de manera transitoria, ya que se prevé por única vez.

Visto desde el lado del ingreso, la estructura impositiva es progresiva cuando la carga tributaria recae en mayor proporción sobre los sectores pudientes. Y, a su vez, el gasto público es progresivo cuando, la mayoría de las erogaciones presupuestarias, benefician a los estratos socioeconómicos más postergados.

Estas propuestas, de aplicar impuestos a los ricos, no son propuestas legislativas sin base ciudadana, lo cual implica que tienen mayor fuerza y posibilidades para que sean plenamente implementadas.

El impuesto a los super ricos no es un hecho aislado en este nuevo tiempo y se encuentra estrechamente relacionado con la demanda ciudadana de mayor presencia del Estado en medio de la pandemia. Según datos del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG), en Argentina, existe un noventa por ciento (90%) de ciudadanos que cree que el Estado debe intervenir y estar presente en la economía. Asimismo, los ochenta y tres (83) hombres y mujeres más ricos del mundo, piden a sus gobiernos que les "aumenten los impuestos permanente e inmediatamente" a ellos y a todas las elites globales, para solventar con recursos propios la recuperación económica, en medio de la crisis provocada por pandemia COVID-19.

Entre estos hombres y mujeres más ricos del mundo, firmantes de la petición, se encuentran Abigail Disney, heredera del imperio de Disneylandia; Jerry Greenfield, co-fundador de los helados Ben and Jerry; Sir Stephen Tindall, fundador de Warehouse y el hombre más rico de



de Río Negro

Nueva Zelanda, con una fortuna de cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares (u\$ 475.000.000); el director británico Richard Curtis; y el capitalista de riesgo irlandés John O'Farrell, inversor de compañías tecnológicas de Silicon Valley.

En una carta abierta y bajo el título "Millonarios para la humanidad", publicado en el diario británico The Guardian, estas personalidades consideran que "millonarios como nosotros tienen un rol para curar nuestro mundo"; y expresan: "No, nosotros no fuimos los que cuidaban a los enfermos en terapia intensiva. Nosotros no manejábamos las ambulancias que llevaban los enfermos a los hospitales. Nosotros no estábamos reponiendo las góndolas de los supermercados o llevando comida puerta a puerta. Pero nosotros tenemos dinero, mucho dinero. Dinero que desesperadamente se necesita ahora y que se va a necesitar en los años que vienen, cuando nuestro mundo se recupera de esta crisis".

En el marco de la pandemia de COVID-19, y las medidas sanitarias tomadas para combatirla, ha aumentado de forma exponencial la necesidad de inversión pública a nivel nacional, provincial y municipal. En este sentido, los efectos de la pandemia han generado —particularmente— en la provincia de Río Negro una caída vertiginosa en términos reales, al mes de junio del presente año, de los ingresos corrientes del -13,73%, destacándose una caída de la recaudación impositiva en un -16,42%, de la coparticipación federal en un -9,9% y de regalías en un -28,64%.

En este escenario, el Estado Nacional ha tenido que facilitar, mediante aportes del Tesoro Nacional y créditos blandos de financiamiento extraordinario, a la provincia por un valor total de tres mil seiscientos millones de pesos (\$3.600.000), en el tiempo que lleva la emergencia sanitaria.

Por ello, resulta imprescindible garantizar recursos para atender al sistema sanitario, aumentar la ayuda social a los sectores sociales más vulnerables, y garantizar el pago de salarios en tiempo y forma de los trabajadores/as estatales que sostienen con su esfuerzo el vital funcionamiento del Estado.

En este orden de ideas, es notorio que existen sectores concentrados de la economía provincial, que por su naturaleza, no han visto su actividad disminuida por las medidas restrictivas, ni se han visto afectadas sus tasas de ganancia. A su vez, una parte importante de estos sectores fueron altamente favorecidos, por las políticas macroeconómicas de la gestión nacional anterior.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Si observamos a otras jurisdicciones provinciales y municipales, éstas han decidido aumentar los gravámenes, a los mencionados sectores económicos concentrados. Entre los que encontramos:

- A la Legislatura de la provincia de La Pampa, que aprobó un aumento de la alícuota de Ingresos Brutos del nueve por ciento (9%) al catorce por ciento (14%), para catorce (14) bancos privados que operan en la provincia; en el municipio de Hurlingham, el intendente decretó una suba del cincuenta por ciento (50%) en la tasa de Seguridad e Higiene que abonan bancos y entidades financieras;
- En el municipio de Lanús, el Concejo Deliberante sancionó, por unanimidad, un alza del treinta por ciento (30%) de la tasa municipal sobre grandes contribuyentes como hipermercados, bancos, industrias alimenticias, compañías de telefonía e internet;
- En el municipio de Castelli, se aprobó la creación de un aporte extraordinario de productores rurales de más de cincuenta (50) hectáreas, equivalente a cuarenta y dos pesos (\$42) por hectárea;
- En el municipio de General Lavalle, fue aprobado por el Concejo Deliberante una ordenanza que establece una suma de cinco mil pesos (\$5.000) para grandes contribuyentes, con facturación de tres a seis millones de pesos (\$3.000.000 a \$6.000.000) anuales y de diez mil pesos (\$10.000), para los grandes contribuyentes, que esa Además, suma. sobrepasen para aquellos contribuyentes que les corresponda abonar más de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por el período 2020, el valor se establecerá en el cinco por ciento (5%) de los montos que correspondan pagar en forma anual. En cambio, aquellos que paguen más de trescientos mil pesos (\$300.000), el valor será del diez por ciento (10%) de los montos que correspondan abonar en forma anual.
- En la provincia de Santa Fe, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto, que aumenta la alícuota de Ingresos Brutos a las empresas agroexportadoras, que operan en suelo santafesino. En este sentido, la comercialización de granos pasa de un cero con veinticinco centésimas por ciento (0,25%) a uno por ciento (1%), mientras que, para el comercio al por menor y mayor de agroquímicos, semillas y fertilizantes el aumento es de un cero con cinco centésimas (0,5%), ya que se modifica de dos por ciento (2%) a dos con cinco décimas por ciento (2,5%); asimismo, también aumenta la alícuota que pagan bancos y actividades financieras que pasa del siete por ciento (7%) al catorce por ciento (14%).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Dicho esto, podemos visualizar que el sistema impositivo rionegrino es profundamente regresivo, ya que no tiene en cuenta la capacidad contributiva de los agentes económicos. En este sentido, su principal fuente de recaudación tributaria provincial es a través del impuesto a los Ingresos Brutos, el cual representó más del 75% del total para el año 2019. Dicho impuesto se enrola dentro de los impuestos indirectos al consumo de los agentes económicos. Por otro lado, la incidencia del impuesto inmobiliario representó menos del 6% del total recaudado para 2019, dada la subestimación de los valores fiscales con respeto a los valores de mercado, acentúandose las diferencias en las propiedades de mayores valores en todas las categorías.

Es por ello, que en pos de brindar una herramienta al Estado provincial, para hacer frente a las consecuencias de la pandemia COVID-19, solicito a mis pares me acompañen en la iniciativa parlamentaria.

Autor: Pablo Víctor Barreno.

Acompañantes: Daniela Silvina Salzotto, José Luis Berros, , Ignacio Casamiquela; Juan Facundo Montecino Odarda,; Antonio Ramón Chiocconi, Gabriela Abraham y Héctor Marcelo Mango.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Creación. Objeto. Créase el Fondo Solidario de la provincia de Río Negro, que tiene como objeto atender necesidades financieras urgentes generadas en la provincia, a partir del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto Nacional n° 297/20 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Destino. El Fondo Solidario de la provincia de Río Negro es destinado, exclusivamente, a los recursos sanitarios estatales necesarios para el combate de la pandemia, a la ayuda alimentaria estatal y a garantizar el pago de salarios de los trabajadores estatales, en tiempo y forma.

Artículo 3°.- Integración. El Fondo Solidario de la provincia de Río Negro se integra con los fondos resultantes de la modificación de gravámenes provinciales, en el marco del artículo 6° de la Ley n° 5.402 y el Decreto n° 1.718, por única vez y de manera extraordinaria, para las actividades detalladas en el Anexo 1 de la presente.

Artículo 4°.- Prohibición. Control. Se prohíbe trasladar, por cualquier medio, el impacto de los aportes solidarios especiales establecidos en la presente ley, a los usuarios o consumidores de los sujetos gravados. El Poder Ejecutivo, a través de los organismos de control, nacionales y provinciales, debe impedir el traslado de esos gravámenes y aportes especiales a precios o costos finales.

Artículo 5°.- Excepciones. Quedan exceptuados de lo establecido en la presente ley, las tasas de Ingresos brutos de monotributistas, empresas, cooperativas de trabajo y personas humanas o jurídicas que tengan una facturación anual inferior o igual a ciento setenta y ocho millones ochocientos sesenta mil pesos (\$178.860.000).



de Río Negro

Artículo 6°.- Vigencia. Los gravámenes que constituyen el Fondo Solidario de la provincia de Río Negro, tienen vigencia a partir de la sanción de la presente Ley y por el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria provincial, conforme la ley n° 5.436 y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, al cual se le atribuyen siguientes funciones:

- a) Arbitrar los mecanismos para la recaudación.
- b) Requerir, a quien corresponda, los balances empresarios para establecer el monto del aporte solidario a realizar.
- c) Disponer del Fondo Solidario de la provincia de Río Negro, según lo determine la propia Autoridad de Aplicación.
- d) Realizar una rendición de cuentas semestral sobre el destino de los fondos al Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, conforme la normativa vigente.

Artículo 8°.- Coparticipación. El diez por ciento (10%), de los recursos que integren el Fondo Solidario de la provincia de Río Negro, deben ser coparticipados con los municipios de la provincia, conforme la ley N n° 1946.

Artículo 9°.- Adecuación Presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la aplicación de la presente ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Anexo 1

| Código de actividad | Descripción | Nueva alícuota % | Alícuota vigente Ley Impositiva 5430 |
|------------------------|---|------------------------|--|
| 471110/0 | Venta al por menor en hipermercados. | 10 | 5 |
| 471110/3 | Venta al por menor en hipermercados. | 10 | 5 |
| 471120/0 | Venta al por menor en supermercados. | 10 | 5 |
| 463180/0 | Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos. | 10 | 5 |
| 612000/0 | Servicios de telefonía móvil. | 8 | 4 |
| 641910/0 | Servicios de la banca mayorista. | 11 | 5,5 |
| 641920/0 | Servicios de la banca de inversión. | 11 | 5,5 |
| 641930/0 | Servicios de la banca minorista. | 11 | 5,5 |
| 641941/0 | Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras. | 11 | 5,5 |
| 649100/0 | Arrendamiento financiero, leasing. | 14 | 7 |
| 649210/0 | Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas. | 14 | 7 |
| 649220/0 | Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. | 14 | 7 |



de Río <u>Negro</u>

| 110810 | | | |
|----------|--|-----|------|
| 649290/0 | Servicios de crédito. | 14 | 7 |
| 649910/0 | Servicios de agentes de mercado abierto "puros". | 14 | 7 |
| 649999/0 | Servicios de financiación y actividades financieras. | 14 | 7 |
| 649999/1 | Servicios de financiación y actividades financieras. | 14 | 7 |
| 651130/0 | Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida. | 9,5 | 4,75 |
| 651210/0 | Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) . | 10 | 5 |
| 651220/0 | Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | 10 | 5 |
| 653000/0 | Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria. | 9,5 | 4,75 |
| 661111/0 | Servicios de mercados y cajas de valores. | 14 | 7 |
| 661121/0 | Servicios de mercados a término. | 14 | 7 |
| 661131/0 | Servicios de bolsas de comercio. | 14 | 7 |
| 661910/0 | Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros. | 14 | 7 |
| 661920/0 | Servicios de casas y agencias de cambio. | 14 | 7 |
| 661930/0 | Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros. | 10 | 5 |
| • | | - | - |